

CM-2022-0005

Barranquilla, Marzo de 2023



Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para la ciénaga de Malambo en el departamento del Atlántico



CAPITULO II **Marco Teórico Conceptual,** **Normativo y Metodológico**

CONTENIDO

2.	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO	3
2.1.	CONCEPTOS FUNDAMENTALES	3
2.2.	NORMATIVIDAD	6
2.3.	ANTECEDENTES METODOLÓGICOS	¡Error! Marcador no definido.



2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO

2.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

La gestión de la oferta, la demanda hídrica y la minimización de los conflictos relacionados con el uso del recurso hídrico en Colombia, debe trascender hacia una estrategia que integre múltiples instrumentos a la vez, de tal forma que éstos, se enfoquen hacia un marco de ordenamiento, que desincentive los manejos particulares y las acciones desarticuladas de los objetivos de la sostenibilidad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, ha avanzado durante la última década en la formulación de instrumentos orientados a apoyar la gestión integral del recurso hídrico, los cuales vienen siendo implementados por las autoridades ambientales, para el ordenamiento y un manejo más eficaz.

Estos instrumentos de gestión introdujeron en el país el concepto de costo eficiencia en la administración del recurso hídrico, y además reforzaron técnicamente las actividades que se venían realizando en forma puntual sobre el manejo y distribución del recurso hídrico, caso concesiones de agua y permisos de vertimiento. Adicionalmente, con la implementación de algunos decretos reglamentarios, como los relacionados con los instrumentos económicos (3100 de 2003, 3440 de 2005 y 155 de 2004) algunas autoridades ambientales iniciaron procesos orientados no solo a un mejor conocimiento del recurso hídrico sino que, otras autoridades, con mayor experiencia y mejores desarrollos técnicos y tecnológicos, avanzaron en su gestión en favor del manejo, conservación y recuperación de la oferta y la calidad de sus recursos hídricos en sus jurisdicciones.

Sin embargo, desde la expedición del Decreto 1594 de 1984, derogado parcialmente por el Decreto 3930 de 2010, se estableció como una de las funciones de las autoridades ambientales, el desarrollo de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, mediante los cuales cada autoridad ambiental puede ejercer su autonomía en la aplicación de criterios de calidad, usos del agua, normas de vertimiento y clasificación de las aguas. No obstante, para lograr lo anterior, era necesario contar con información específica de las fuentes de agua, con la cual fuera posible desarrollar las proyecciones de uso, calidad y cantidad en cada caso, de tal forma, que no solo se avocara a la expedición de permisos y concesiones, que como se evidenció en el pasado, no solamente no reflejó una gestión con resultados de consideración, sino que, dada su visión parcializada de la gestión, desviaron la intervención pública y privada, dando como resultado que el manejo del recurso hídrico fuera, de manera equivocada, soportado con criterios basados en un incipiente conocimiento del mismo y por ende debilitando el enfoque de la sostenibilidad. Desafortunadamente, el panorama mostraba un modelo muy lejano de los preceptos de la integralidad en la gestión y no se tornaba claro en la mayoría del territorio nacional, dejando como resultado varios esfuerzos técnicos y económicos poco provechosos, materializados en los escasos resultados que daban cuenta de muchas distorsiones en el manejo de la

oferta, la demanda y los conflictos asociados al uso del recurso. Esta situación constituyó uno de los pilares fundamentales para la formulación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en la cual uno de los objetivos más especiales se fundamenta en el mejoramiento de la capacidad técnica de las autoridades ambientales para llevar a cabo procesos administrativos sostenibles en función de las potencialidades del recurso para el desarrollo ambiental del territorio.

Con este propósito el MADS consideró oportuno realizar tanto la actualización como el ajuste en materia normativa, para que las disposiciones regulatorias sobre el agua se articularan en función de este, siguiendo el esquema propuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1594 de 1984. En tal sentido, el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, recoge el ordenamiento del recurso hídrico como la figura óptima para la planificación del recurso, basada en el conocimiento de sus capacidades naturales para destinarlo a los diferentes usos definidos por las normas vigentes en la materia.

La promulgación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH, se constituye en uno de los pasos trascendentales del país orientados a consolidar las bases para la gestión eficaz de la oferta, la demanda y la calidad de los recursos hídricos.

La Política nacional para la gestión Integral del recurso Hídrico - PNGIRH se enmarca dentro del concepto de Gestión Integrada del Recurso Hídrico - GIRH, definido por la GWP [1] como “un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales”. Este concepto exige considerar el agua en todos sus estados dentro de su ciclo natural y la interdependencia de las aguas superficiales, subterráneas y marinas. Así mismo exige considerar la interacción del recurso hídrico con los demás recursos naturales renovables que dependen del agua para su conservación, pero de los cuales al mismo tiempo éste depende para su sostenibilidad (MADS, 2009).

Como Objetivo General de la PNGIRH se plantea por parte del MADS (2009) el garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente (MADS, 2009). Para la materialización de este objetivo general, se plantean entonces los siguientes seis (6) objetivos específicos y 19 estrategias a saber:

Conservar los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país: (i) conocimiento; (ii) planificación y; (iii) conservación de los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país; 2. Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país: (iv) Caracterización y cuantificación de la demanda del agua en cuencas priorizadas; (v) Fomento a la

incorporación de la GIRH en los principales sectores productivos usuarios del agua, y; (vi) Uso eficiente y sostenible del agua; 3. Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico: (vii) Ordenamiento y reglamentación de usos del recurso; (vii) Reducción de la contaminación del recurso hídrico; (ix) Monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua; 4. Desarrollar la gestión integral del riesgo asociados a la oferta y disponibilidad el agua: (x) Generación y divulgación de información y conocimiento sobre riesgos que afecten la oferta y disponibilidad hídrica; (xi) Incorporación de la gestión del riesgo asociado a la disponibilidad y oferta del recurso hídrico en los instrumentos de planificación; (xii) Medidas de mitigación y adaptación para la reducción de los riesgos asociados a la oferta hídrica; 5. Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional de la GIRH: (xiii) Mejoramiento de la gestión pública del recurso hídrico; (xiv) Formación, investigación y gestión de la información; (xv) Revisión normativa y articulación con otras políticas; (xvi) Sostenibilidad financiera; y 6. Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para una gestión integral del recurso hídrico: (xvii) Participación; (xviii) Cultura del agua; (xix) Manejo de conflictos (MADS, 2009).

La adopción de esta Política ubica al país a la vanguardia en la gestión de una de sus principales riquezas naturales, porque adopta la GIRH como estrategia para enfrentar la compleja problemática del agua, en lugar del tan criticado enfoque sectorial de la gestión (acueducto y alcantarillado, riego, energía, etc.) y resalta en su lugar, los beneficios que puede ofrecer un enfoque integrado y global de la gestión, basado en la cuenca como unidad de planificación y administración del recurso.

En este orden de ideas, se identificó la necesidad de desarrollar integralmente la figura del Ordenamiento de Recurso Hídrico como instrumento de planificación y de interpretación de los conceptos afines al tema, los cuales fueron desarrollados en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

2.2. NORMATIVIDAD

A continuación, se relaciona la normatividad general vigente relacionada con el proceso de ordenamiento de recursos hídricos continentales.

Tabla 1. Normatividad asociada al ordenamiento de recursos hídricos continentales.

Norma	Epígrafe
Decreto-Ley 2811 / 1974	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su capítulo II, relativo al dominio de las aguas y sus cauces, establece en el Artículo 83 literal d) que “salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”. El Decreto-Ley 2811 de 1974 es reglamentado por el Decreto-Ley 1541 de 1978 en la Parte III del Libro II “De las aguas no marítimas”, donde es su capítulo II – Dominio de los cauces y riberas, establece mediante los artículos 11 a 17 las definiciones de: cauce natural, playa fluvial, líneas o niveles ordinarios, interacciones con el dominio privado, baldíos y se establecen los componentes de la ronda hídrica.
Decreto 1541 / 1978	Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: “De las aguas no marítimas” y parcialmente la Ley 23 de 1973.
Decreto 2858 / 1981	Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978
Acuerdo 41 / 1983	Por el cual se determina los procedimientos y competencias para la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas
Constitución Política de Colombia / 1991	Constitución Política de Colombia
Ley 99 / 1993	por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1450 / 2011	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 en el artículo 206 “Rondas Hídricas” del capítulo V (sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo), establece que se debe “...efectuar el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente...”, dicho proceso le “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales”.
Decreto 1076 / 2015	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Decreto 2245 de 2017	Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas (artículo 2.2.3.2.3A.3).
Resolución 0957 / 2018 (MADS)	Por la que se adoptó la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia